



San Andrés Islas, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00146-00
Demandante	María Belarmina García
Demandado	Miriam Esther Romero Rojas
Auto Interlocutorio No.	077

Procederá el despacho a pronunciarse sobre los memoriales visibles a folios 16 a 26 del informativo, mediante los cuales, la apoderada judicial de la demandante, allega las constancias de notificación, personales y por aviso, a la demandada, y donde además solicita la misma sea emplazada.

Una vez revisada detalladamente las comunicaciones enviadas por la portavoz judicial de la señora María García, observa este despacho que, en las citaciones para notificación personal y por aviso, se consagró como dirección de correo electrónico de este despacho judicial la siguiente: j02cmalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando en realidad, la dirección es j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co, resaltándose que, existe constancia de la empresa de mensajería 472, donde se da cuenta que una de las comunicaciones fue rehusada a ser recibida.

Conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, el mensajero del servicio postal debe dejar la comunicación en el lugar, de modo que el renuente pueda recogerla de inmediato si así lo desea.

Así las cosas, el despacho, teniendo en cuenta que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, procederá a requerir a la parte demandante, bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda a enviar las citaciones de diligencia de notificación a la demandada, consagrándose la dirección electrónica correcta de este ente judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Bajo el apremio del desistimiento tactito, regulado en el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de efectuar las diligencias de notificación personal al demandado.



El proceso permanecerá en secretaria durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 09 del 17/02/21.

JHON FREDIS MADRID GUERRA
Secretario.